

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUÓTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2022

CONGRIO DORADO VALPARAÍSO-LOS RÍOS



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN  
ARTESANAL DE CONGRIO DORADO REGIONES  
VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑO 2022.

VALPARAISO, 10 ENE 2022

RES. EX. Nº 0025

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contenido en el Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº301/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 006/2022, de fecha 05 de enero de 2022; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 08/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 17/2021, de fecha 31 de diciembre de 2021; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio ORD. (D.Z.P.) Nº 21, de fecha 30 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Electrónicos Nº 242 de 2021 y Nº 00001 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3450 de 2021 y Nº0001 de 2022, ambas de esta Subsecretaría; el Oficio (D.D.P.) ORD Nº 013 de fecha 06 de enero de 2022, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 00054/2022, de fecha 07 de enero de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº301/2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, por región, año 2022, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes cuales emitieron sus pronunciamientos mediante Oficios citados en Visto.



4.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas, emitió un pronunciamiento favorable y el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío, un pronunciamiento de rechazo a la distribución propuesta.

5.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, informa que no concuerda con la propuesta formulada y solicita su reevaluación por parte de esta Subsecretaría, recomendando aplazar la temporada de pesca como asimismo que la distribución señalada en el Informe Técnico (RPESQ) N°301-2021 sólo rija para el año 2022, según da cuenta el Oficio citado en Visto.

6.- Que, con el objeto de evaluar las recomendaciones realizadas por el este último consejo, esta Subsecretaría, mediante Resolución Exenta N°3450 del 2021, postergó el inicio para la presente temporada de pesca de congrio dorado, entre las regiones de Valparaíso a Los Ríos, al 10 de enero del 2022.

7.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 006/2022, reevalúa la medida propuesta recomendando que los porcentajes establecidos en el Memorándum Técnico 301-2021, sean aplicados únicamente para el año 2022 como asimismo que se establezcan puntos y puertos de desembarque para la pesquería artesanal de Congrio dorado, para cuyos efectos se remitió el Oficio ORD N° 013/2022, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- Que respecto del pronunciamiento desfavorable del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío, señala que el referido Memorándum Técnico (RPESQ) N°301-21, considera una serie de tiempo de 15 años y tres períodos con ponderaciones distintas, lo cual permite replicar de manera consistente la historia de la pesquería; que utilizar el promedio de los desembarques permiten el uso de información de segunda línea (proxis) para levantar criterios de asignación regionales en ausencia de otros indicadores; y que utilizar los datos de desembarque a partir de la información oficial del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un criterio que permite una asignación territorial fundada.

9.- Que conforme lo anterior, esta Subsecretaría considera que los fundamentos y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico (RPESQ) N°301 permiten una asignación regional de acuerdo a la historia de la pesquería y un adecuado ordenamiento regional, evitando el cierre anticipado de la temporada de pesca de Congrio dorado establecida fuera de sus unidades de pesquería.

10.- Que esta pesquería no cuenta con Comité de Manejo constituido, por lo cual se prescindirá de la consulta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

11.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal, mediante Decreto Exento N° 242 de 2021, modificado mediante Decreto Exento Electrónico N° 00001 de 2022.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2022, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, será la siguiente:

	Toneladas
Cuota objetivo artesanal (enero-diciembre)	106,7
Valparaíso	3,201
O'Higgins	1,067
Maule	1,067
Ñuble	1,067
Biobío	61,886
Araucanía	1,067
Los Ríos	37,345

El periodo de captura se registrará por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3450 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 0001 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas, según corresponda:

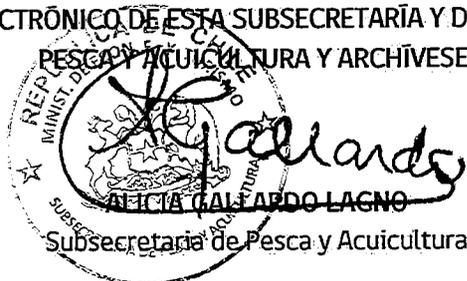
- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO REGIONES  
VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0025**  
de esta Subsecretaría, la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura,  
año 2022, de la pesquería artesanal de Congrio dorado en el área marítima comprendida  
entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, será la siguiente:

	Toneladas
Cuota objetivo artesanal (enero-diciembre)	106,7
Valparaíso	3,201
O'Higgins	1,067
Maule	1,067
Ñuble	1,067
Biobío	61,886
Araucanía	1,067
Los Ríos	37,345

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico  
de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 10 ENE 2022

